

PLANTEAMIENTO

Don Felipe Ruiz, recién elegido Alcalde de Arganmansilla de Arriba se plantea nombrar varios Tenientes de Alcalde. ¿De qué depende el número de Tenientes de Alcalde con los que puede contar un municipio?

RESPUESTA:

El número de Tenientes de Alcalde de un Ayuntamiento depende de tres cosas:

1º-De la decisión, efectivamente, del Alcalde de turno.

2º-De la existencia de Junta de Gobierno Local (antes llamada Comisión de Gobierno).

2º-En última instancia, del número legal de miembros de la Corporación.

Al menos es lo que se deduce de:

El apdo. 2 del artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abr (Reguladora de las Bases del Régimen Local) :

Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde

Del apartado 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de Abr (Reguladora de las Bases del Régimen Local) :

La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Y del artículo 22 del L-1250741

En los Municipios con Comisión de Gobierno, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de los miembros de la Corporación.

No obstante, teniendo en cuenta que sólo el primer inciso del artículo 22 del RDLeg. 781/1986 de 18 de Abr (TR. de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local) es legislación básica, cabría, con respecto a la segunda parte del artículo, que la legislación autonómica de régimen local diga otra cosa.

BASE JURÍDICA

Apartado 1 del Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abr (Reguladora de las Bases del Régimen Local) .

Apartado 1 del Ley 7/1985 de 2 de Abr (Reguladora de las Bases del Régimen Local)-artículo23 de la L-131002 .

Art. 22 del RDLeg. 781/1986 de 18 de Abr (TR. de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local)

En su caso, legislación autonómica de régimen local que corresponda.